



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00042-00
Demandante: Austin Albeiro Vacca Herrera
Demandados: Luis Jorge Méndez Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular

Austin Albeiro Vacca Herrera, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de Luis Jorge Méndez Ortiz.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que no cumple con los requisitos exigidos por la ley y que se ponen de presente al apoderado de la parte demandante para que los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P. así:

- **Cuando no reúna los requisitos formales - Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.**

De conformidad con el artículo 90 numeral 1, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 del CGP, la parte actora deberá aclarar el numeral 2 de las pretensiones del escrito genitor, especificando el periodo de tiempo sobre el cual pretende liquidar los intereses de plazo, teniendo en cuenta que la obligación se pactó a un día cierto, no con vencimientos ciertos y sucesivos. A su vez, deberá especificar la fecha a partir de la cual pretende cobrar los intereses moratorios. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo para facilitar el ejercicio del derecho defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada.

TERCERO: RECONOCER al abogado Edwar Andrés García Bejarano, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **12 de julio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0018**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00040-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: NELSON EDUARDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y MARCO ANTONIO GAITÁN SÁNCHEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Banco Agrario de Colombia S.A, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de Nelson Eduardo Hernández Rodríguez y Marco Antonio Gaitán Sánchez.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que no cumple con los requisitos exigidos por la ley y que se ponen de presente al apoderado de la parte demandante para que los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P. así:

1. Cuando no reúna los requisitos formales - Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

De conformidad con el artículo 90 numeral 1, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 del CGP, se advierte que la parte actora debe aclarar lo relacionado con el acápite de las pretensiones, por cuanto, se pretende que se libre mandamiento sobre el valor de unas cuotas, sin que en el pagare aportado se advierta que el precitado instrumento tenga dicha forma de vencimiento, por el contrario y de su contenido se advierte que su fecha de vencimiento es a un día cierto y por un valor determinado.

2. Poder sin los requisitos legales.

De conformidad con el artículo 90 numeral 2, se advierte que el poder aportado no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 74 del CGP, por cuanto la demanda fue presentada en contra de los señores Nelson Eduardo Hernández Rodríguez y Marco Antonio Gaitán

Sánchez, pese a que el poder obrante en el expediente (hoja 94 pdf 1) solo fue conferido para demandar al señor Nelson Eduardo Hernández Rodríguez.

Lo anterior, aunado a que el certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia S.A., data del 12 de enero de 2021 por lo que deberá aportarse uno actualizado en donde se pueda advertirse el registro de la EP No 197 del 1 de marzo de 2021 constitutiva del poder generar otorgado.

Finalmente, y de los documentos aportados, tampoco puede advertirse que el señor Luis Fernando Perdomo Perea hubiese estado facultado para conferirle poder general al señor William Camilo Guatibonza Moreno, situación que deberá constar en el correspondiente certificado de existencia y representación legal.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo para facilitar el ejercicio del derecho defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada.

TERCERO: NO RECONOCER personería, hasta tanto se acredite que el poder fue otorgado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GUSTAVO ADOLEO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0019

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00011-00
Demandante: MARTÍN CARRILLO GÓMEZ
Demandados: GERMAN ORLANDO LÓPEZ NIETO.
Proceso: NULIDAD DE CONTRATO

Mediante proveído del seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se inadmitió la demanda de la referencia y de conformidad con la constancia secretarial obrante en el expediente, dentro del término concedido a la parte demandante para que la subsanara no lo hizo. Por lo anterior, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso rechazándola. Así mismo, se ordenará la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias y anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0019

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00009-00
Demandante: JAIRO OVIEDO ABELLO
Demandados: MANUEL ALEJANDRO ESTRADA CÁRDENAS Y WILLIAM
HERNANDO CÁRDENAS DÁVILA
Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR
DOCUMENTO

Mediante proveído del seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se inadmitió la demanda de la referencia y de conformidad con la constancia secretarial obrante en el expediente, dentro del término concedido a la parte demandante para que la subsanara no lo hizo, razón por la cual es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso rechazándola. Así mismo, se ordenará la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. HACER la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias y anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **12 de julio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0019**

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00128-00
Demandante: JUAN CAMILO RODRIGUEZ
Demandados: CARLOS ANDRES GARCÍA SAPUY.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Mediante proveído del once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se inadmitió la demanda de la referencia y de conformidad con la constancia secretarial obrante en el expediente, dentro del término concedido a la parte demandante para que la subsanara no lo hizo. Por lo anterior, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso rechazándola. Así mismo, se ordenará la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias y anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **12 de julio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0019**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA